

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

Junta provincial Reguladora del precio del pan de León.—Anuncio.

Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Cédula de citación.

Requisitorias.

Anuncio

Administración provincial

Junta Provincial Reguladora del Precio del Pan

LEÓN

Por acuerdo de esta Junta, tomado en su última sesión, aprobado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, se fijan los siguientes precios que han de regir obligatoriamente para el pan de familia hasta nueva orden:

Pan familiar de flama o sin bregar

En tahona o despacho

Piezas de un kilogramo, a cincuenta y ocho céntimos.

Idem de dos kilogramos, a una peseta quince céntimos.

Idem de tres kilogramos, a una peseta setenta céntimos.

A domicilio

Piezas de un kilogramo, a sesenta céntimos.

Idem de dos kilogramos, a una peseta veinte céntimos.

Idem de tres kilogramos, a una peseta setenta y cinco céntimos.

Pan familiar bregado o de miga compacta y dura

En tahona o despacho

Piezas de un kilogramo, a sesenta y dos céntimos.

Idem de dos kilogramos, a una peseta veinte céntimos.

Idem de tres kilogramos, a una peseta ochenta céntimos.

A domicilio

Piezas de un kilogramo, a sesenta y cinco céntimos.

Idem de dos kilogramos, a una peseta veinticinco céntimos.

Idem de tres kilogramos, a una peseta ochenta y cinco céntimos.

Estos precios deben estar expuestos de manera bien visible al público en los locales de venta, mediante carteles sellados por esta Junta o por las respectivas Alcaldías.

Por el sellado de dichos carteles se percibirá, con carácter obligatorio y en concepto de derechos, la cuota única de cinco pesetas para la suscripción pro Ejército y fuerzas armadas.

Todos los Alcaldes de la provincia están obligados a velar por la vigencia de los precios señalados, denunciando ante esta Junta a los infractores, debiendo remitirme el último

día del corriente mes nota del ingreso de la recaudación por el sellado de carteles y relación nominal de aquellos industriales que no dispongan en la dicha fecha del cartel sellado.

León, 16 de Diciembre de 1936.—
El Ingeniero-Presidente, Urquiza.

Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia

CIRCULAR

Cumpliendo esta Comisión con lo dispuesto en la circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de Burgos, fecha 7 del actual, hacemos presente a todas las personas a quienes pedimos informes por nuestra circular del día 11, que la Comisión de Cultura y Enseñanza de Burgos desea tengan en cuenta al informar, «la gravísima responsabilidad en que incurren para con Dios y con la Patria ocultando determinados extremos, cuando no llegando a falsear los hechos valiéndose de reprobables reservas mentales o sentimentalismos extemporáneos. También se ha de combatir y hacer público para perpetua vergüenza del que en tal falta de ciudadanía incurra, el nombre de quienes aleguen indebidamente desconocer los hechos o las personas sobre los que se interesan informes. Sería indigno que al heroísmo de nuestros oficiales, soldados y voluntarios, que en las líneas de fuego desafían la muerte soñando con una España mejor, correspondieran con la cobardía y la falsedad de valor cívico las personas que gozan de la paz de la retaguardia».

Cumplida esta orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza, recordamos a los señores Alcaldes, Curas párrocos, comandantes de los puestos de la Guardia Civil y padres de familia, la necesidad de remitir en el plazo señalado sus informes, rogando a los señores Alcaldes avisen a los señores Curas párrocos o encargados de parroquia, por si nuestras circulares no han llegado a su conocimiento.

León, 17 de Diciembre de 1936.—
El Presidente, Joaquín L. Robles.—
El Secretario, M. Reyero.

Administración municipal

Ayuntamiento de Benavides

Por acuerdo de esta Corporación municipal, tomado en la sesión ordinaria correspondiente al día 3 del mes actual, se anuncia a subasta pública la exacción sobre derechos y tasas por ocupación de las vías públicas en los días de mercado semanal de esta villa durante el próximo año de 1937, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales el día veintiuno de este mes, a las diez horas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de esta Secretaría municipal, advirtiéndose que el tipo de subasta es de seis mil pesetas.

Benavides, a 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Modelo de proposición

F. de T. y T., mayor de edad, profesión y vecino de, según acredita con su cédula personal, que al efecto acompaña, ante V. con el debido respeto, expone:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm., correspondiente al día del actual, ha visto anunciada a subasta la Exacción de Derechos y Tasas sobre ocupación de puestos de venta en los días de mercado de esta villa para el año de 1936, el exponente se compromete y obliga a recaudar dicho impuesto con sujeción al pliego de condiciones obrante en ese Ayuntamiento, ofreciendo la cantidad de pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.

Benavides. de de 1936.

(Firma y rúbrica)

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Benavides de Orbigo.

Ayuntamiento de Fabero

En virtud de acuerdo de la Corporación municipal de este Ayuntamiento, se anuncia al público la exacción de los arbitrios de bebidas y carnes de este Municipio durante el próximo año de 1937, bajo el tipo de catorce mil pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta la víspera del día señalado para la subasta,

durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de los demás miembros del Ayuntamiento, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Será requisito indispensable depositar previamente en la Depositaria municipal el diez por ciento del tipo de licitación, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición para optar a la subasta.

La subasta se efectuará por pujas a la llana por espacio de una hora, que será de once a doce de la mañana del indicado día 26 del corriente, reservándose la Corporación el derecho de adjudicar la subasta al mejor licitador o dejarla desierta, lo que efectuará una vez transcurridas setenta y dos horas después de celebrada la licitación.

Fabero, 10 de Diciembre de 1936.—
El Alcalde, Pedro Martínez.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza

Confeccionado por la Comisión Gestora de mi presidencia el repartimiento de los arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas correspondiente al año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones, siendo de advertir que pasado aquél no serán admitidas las que se formulen.

Santa Colomba de Somoza, a 11 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Gervasio Rebolledo.

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas del sumario 270 de 1932, sobre daños, para hacer efectiva la cantidad a cuyo pago fué condenado el procesado Antonio López Moral, y por insolvencia de éste, el responsable civil subsidiario Ceferino López Salgado, he acordado, por proveído de hoy, sacar a

guido en este Juzgado municipal, recayó sentencia condenatoria, cuya parte de encabezamiento y dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Igüeña, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. El señor Juez municipal de este término, D. Gerrardo García Marcos, vistos los presentes autos del juicio de faltas celebrado en este Juzgado sobre maltrato de palabra y obra, en el que son partes: denunciante, D. Nicanor García Osorio, Maestro nacional; perjudicado, Angel García Collazo, y denunciados, Fernando, Benito y Jacinta García García, labradores y todos mayores de edad y vecinos de Espina, de estado casados el Nicanor, Angel y Jacinta y los demás solteros; con el Ministerio Fiscal, y que han sido declarados en rebeldía por su incomparecencia los referidos denunciados Fernando y Benito.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Jacinta, Fernando y Benito García García, declarando en rebeldía a los dos últimos, a la pena de siete días de arresto menor y reprensión a cada uno de los tres referidos sujetos, con imposición del total pago de las costas y gastos del juicio, que harán efectivas por iguales partes en común y solidariamente los mismos sentenciados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo García.—Rubricado.»

Sigue la publicación con la misma fecha.

Para que conste y a los efectos de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para notificación de los sentenciados en rebeldía, expido la presente, visada por el señor Juez municipal, en Igüeña, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Máximo P. Blanco.—Visto bueno: El Juez municipal, Gerardo García.

Juzgado municipal de San Justo de la Vega

Don José González Fernández, Secretario del Juzgado municipal de San Justo de la Vega (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de San Justo de la Vega a 5 de Diciembre de 1936. Visto el precedente juicio de faltas derivado del sumario número 79 del año actual, seguido en el Juzgado de instrucción de Astorga, por hurto de varios efectos y dinero, en la casa del vecino de San Román de la Vega, Ma-García Alonso, contra los acusados Indalecio González Pérez y María García, de 22 y 25 años respectivamente, de profesión hojalateros, con residencia ambulantes;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los acusados Indalecio González Pérez y María García, a la pena de arresto menor en su grado medio, de quince días que sufriran cada uno de ellos en el lugar adecuado y que se les asigne, a la indemnización de 22 pesetas al perjudicado Manuel García, y a las demás costas y gastos que satisfarán por mitad los dos encartados, de este juicio, y firme que sea esta sentencia elévese a la Superioridad certificación duplicada de la misma, según se tiene acordado, previa notificación a las partes y Sr. Fiscal, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los acusados Indalecio González Pérez y María García.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Martínez.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en firme a los condenados Indalecio González Pérez y María García, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente que firmo en San Justo de la Vega a 7 de Diciembre de 1936.—El Secretario, José González.—V.º B.º: El Juez municipal, Julián Martínez.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Javier Díez Natal, Maestro nacional que fué de Hospital de Orbigo, y Agustín Murdiel, cuyas demás circunstancias así como su paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día 4 de Enero próximo, a las once de la mañana, al acto del juicio de faltas por insultos y amenazas, como denuncia-

dos; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 17 de Diciembre de 1936.—El Secretario judicial, Miguel Torres.

Requisitorias

Rodríguez Ben, Julio, de veinte años, hijo de Juan y Benigna, natural de Santa María de Oza, y vecino últimamente de Vivero o Juances, barbero, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital, decretada en sumario número 405 de 1935, por tentativa de robo, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

León, 11 de Diciembre de 1936.—El Secretario judicial, P. H., Casimiro M.

Mateos Hernández, Félix; de 16 años, hijo de Mateo y Juliana, natural de Rueda (Valladolid), y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por hurto de carbón y hierros viejos, comparecerá ante el mismo con el fin de sufrir diez días de arresto menor y hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 18 de Diciembre de 1936.—El Secretario, Miguel Torres.



PARTICULAR

CENTRAL

Traviado la libreta de este Banco a un saldo de pesetas 7.170, se hace saber que si en el día no hubiera aparecido una nueva, procederá a cancelar la antigua. Núm. 575.—4,00 ptas.



LEON

Imp. de la Diputación provincial 1936